



"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

**Queja** 2503602

**Materia** Servicios sociales

**Asunto** Dependencia. Demora PIA. Menor

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 22/09/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2503602, en el que se nos informaba de que se solicitó el reconocimiento de la situación de dependencia de la persona interesada, de 6 años, en julio de 2024 y, un año después, en julio de 2025 se realizó la valoración en su domicilio. Habían mostrado su preferencia por una prestación de apoyo a cuidador no profesional y otra prestación vinculada a los servicios de promoción y prevención, con la que costear las terapias que necesita. No habían recibido ni la Resolución de grado ni el Programa Individual de Atención (PIA) tras 14 meses desde la solicitud.

Solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que nos remitieran un informe sobre este asunto en el plazo máximo de un mes.

En su respuesta, la Conselleria nos informó de lo siguiente:

Que según consta en el expediente a nombre de (...), con fecha 11 de julio de 2024, presentó una solicitud de reconocimiento de la situación de dependencia pero, a fecha de emisión de este informe, aunque la persona interesada ya ha sido valorada aún no se ha emitido resolución sobre el reconocimiento de la situación de dependencia y el grado de la misma.

En este sentido se comunica que la resolución de expedientes otorgando un grado de dependencia y, en su caso, la resolución del Programa Individual de Atención se realiza por orden cronológico de presentación de solicitudes completas, garantizando el reconocimiento de los efectos retroactivos que pudieran corresponder según la normativa vigente en caso de que se reconozca a la persona interesada un grado de dependencia que dé acceso a las prestaciones y servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia de la Comunitat Valenciana (GRADO I, GRADO II y GRADO III).

A fecha de elaboración de este informe, está pendiente la emisión del correspondiente dictamen técnico según lo previsto en el artículo 10 del Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell.

Los dictámenes técnicos de las personas menores de edad presentan especial complejidad, ya que requieren el estudio detallado del resultado del baremo de valoración, el informe social y los informes médicos de los niños, niñas y adolescentes valorados; tarea que lleva a cabo el personal técnico especializado (médicos, psicólogos) de esta Dirección General con la participación, en todos los casos, de la Comisión Técnica.

Siendo conscientes de la actual demora en la elaboración de los dictámenes técnicos de menores que han solicitado el reconocimiento o revisión de la situación de dependencia, la unidad administrativa competente ha elaborado una serie de medidas para reducir la



lista de espera. Está previsto elaborar los dictámenes técnicos correspondientes a solicitudes iniciales y revisiones de menores, durante 2024, dentro del segundo semestre de 2025, siempre y cuando la documentación esté completa.

En el caso de que se necesite de forma imprescindible alguna documentación para continuar con la tramitación, nos pondremos en contacto inmediatamente con esta persona por el medio más eficaz para así agilizar al máximo este trámite.

Dimos traslado de este informe a la persona interesada y se nos transmitió la inquietud por la falta de resolución de la ayuda y su deseo de que se resolviera, efectivamente, antes de finalizar el presente año.

Remitimos una [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2503602, de 05/11/2025](#) y, entre otras, recomendamos que revise la fase previa a la aprobación de la resolución de grado en los menores y reforme los trámites o disponga de más medios y personal que eviten las graves demoras en este punto del procedimiento, y sugerimos que procediera de manera urgente a emitir la correspondiente Resolución del programa individual de atención, que resolverá sobre el derecho de la persona dependiente a la prestación económica solicitada.

Agotado el plazo dado para que se nos remitiera una respuesta, evidenciando una falta de colaboración con esta institución según el artículo 39.1.b) de la ley que la regula, recibimos el 18/12/2025 contestación al respecto por parte de la Conselleria indicando que aún no se ha emitido resolución sobre el reconocimiento de la situación de dependencia y el grado de la misma, y reiterando los argumentos utilizados en el informe inicial.

Sin embargo, aunque la propia Conselleria había firmado que “está previsto elaborar los dictámenes técnicos correspondientes a solicitudes iniciales y revisiones de menores, durante 2024, dentro del segundo semestre de 2025, siempre y cuando la documentación esté completa”, en este caso, cuya solicitud inicial se presentó el 11/07/2024 no parece que vaya a resolverse en este segundo semestre de 2025, pues se nos comunica que sigue “pendiente la emisión del correspondiente dictamen técnico”.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria competente no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 05/11/2025. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

Esta institución insiste en que incumplimiento de las obligaciones que la Administración tiene para con la ciudadanía constituyen un mayor perjuicio, si cabe, cuando se trata de personas en situación de especial vulnerabilidad, entre las cuales se encuentran las personas dependientes. La demora, la inactividad de la Administración o la falta de respuesta reiteradas a sus necesidades más básicas de atención y cuidados no hace sino incrementar el sufrimiento y dificultades a las cuales tienen que enfrentarse diariamente las personas dependientes y sus familias. La privación de los servicios y prestaciones a que tienen derecho las personas dependientes, además de impedirles el pleno disfrute de tales derechos, afecta directamente a su bienestar y a sus necesidades vitales.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias



emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en [www.elsindic.com/actuaciones](http://www.elsindic.com/actuaciones).

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

Estimamos especialmente gravosa la circunstancia de que la resolución de los expedientes de dependencia de menores se demore sensiblemente, como en este caso que ya han transcurrido más de 17 meses desde la solicitud y ni siquiera se ha aprobado la Resolución de grado ni, obviamente, la Resolución PIA que le permitiría, si es el caso, contar con ayudas para su cuidado y sufragar los costes de las especiales atenciones de prevención y promoción que requiere, y que es fundamental recibirlas en los primeros años de vida y en una etapa crucial para su desarrollo futuro.

La persona interesada podrá dirigirse de nuevo a esta institución si en el plazo de 3 meses la Conselleria no ha resuelto el expediente de dependencia que nos ocupa.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana